

Ministerio de
Economía y Finanzas
Públicas

Viceministerio de
Pensiones y
Servicios Financieros

COMUNICADO CONJUNTO

En atención al Artículo 6° del Decreto Supremo N° 4206, de 1ro. de abril de 2020, se ha establecido lo siguiente:

“Todas las Entidades de Intermediación Financiera tienen la obligación de atender, con prioridad, el pago de rentas, pensiones de invalidez y demás prestaciones por jubilación; así como los bonos recientemente dispuestos por el Estado para atender la emergencia sanitaria.”

En este sentido, se instruye a las Entidades de Intermediación Financieras (EIF) y Entidades del Sistema Integral de Pensiones (SIP) que se implementen, a la brevedad, los procedimientos técnico operativos para dar efectivo cumplimiento a dicha disposición.

Asimismo, se recomienda a la población en general, **mantener la calma y evitar que se generen aglomeraciones innecesarias en las Entidades Financieras**, por cuanto, los derechos **estarán vigentes y disponibles**, según corresponda, para el cobro del titular por periodos adicionales una vez que concluya la Cuarentena Total.

Las EIF y las Entidades del SIP deberán promover e implementar medidas para que amplíen los canales y medios de pago de Prestaciones y Beneficios a través de abonos en cuenta.

Las Autoridades del Gobierno Nacional ponderan y agradecen el esfuerzo de todas las personas e instituciones y, muy particularmente, del personal de las Entidades Financieras que hacen posible la atención de la ciudadanía durante la Emergencia Nacional.

La Paz, 2 de abril de 2020



Lic. Gonzalo Guillermo Romero Rivero
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO a.i.
Autoridad de Supervisión
del Sistema Financiero



Osvaldo A. Jauregui Claure
Viceministro de Pensiones y Servicios Financieros
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas



Cristian Decormis Chávez
DIRECTOR EJECUTIVO
Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros - APS